



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y POR SU PROPIO DERECHO LA SEÑORA **CARMEN ALICIA DELGADILLO MARTÍNEZ** QUIEN DE AHORA EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**EL ARRENDADOR**", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "**EL ARRENDATARIO**"; ESTABLECIENDO TODOS LA PREMISA DE QUE CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONVERGENTE EN LO SUBSECUENTE SE LES REFERIRÁ CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO:

Manifiesta "**EL ARRENDADOR**" bajo protesta de decir verdad que con fecha 02 (dos) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve), emitió escrito de respuesta al oficio identificado como **CEAJ/DAJI/SDSG-436/2019** fechado el 25 de noviembre de 2019 signado por el Subdirector de Servicios Generales, mediante el cual "**EL ARRENDADOR**" manifiesta su consentimiento para la celebración del presente instrumento, el cual deberá considerar un incremento en porcentaje del 3% tres por ciento mensual, y un plazo de ejecución del **01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), al 31 (TREINTA Y UNO), DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**.

DECLARACIONES:

PRIMERA. DECLARA "EL ARRENDADOR" POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- I. Es una persona física con nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar con fotografía con Clave de Elector número [REDACTED] y con número de Identificación [REDACTED] expedido por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo aquellos bajo los que se estime la declaración judicial ante autoridad competente, que actualmente es el legítimo poseedor y la única propietaria bajo la figura de Arrendamiento y tiene la libre disposición del inmueble marcado con el número **780 (SETECIENTOS OCHENTA)**, de la Calle **ALSACIA**, en la colonia **MODERNA**, de la Ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**.

INMUEBLE QUE COMPONE AQUEL OBJETO Y MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y AL QUE DE AHORA EN ADELANTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL INMUEBLE".

- III. En virtud de este contrato, cuenta con el uso, goce y disfrute del bien objeto del presente acto jurídico, para estar legitimado para concederlo en arrendamiento.
- IV. Bajo protesta de decir verdad para todos los efectos a que haya lugar y derecho, incluyendo aquellos bajo los que se estime la declaración judicial ante autoridad competente, que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.





- V. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- VI. Qué está al corriente de sus obligaciones fiscales lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.
- VII. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el inmueble ubicado en la finca marcada con el [REDACTED] de la CALLE [REDACTED] colonia [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED] domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente instrumento y en el que surtirán todos los efectos legales relacionados al presente instrumento hasta en tanto no señale otro distinto por medio de escrito.

SEGUNDA. DECLARA "EL ARRENDATARIO" QUE:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por decreto **21804/LVII/06** del Congreso del Estado el 31 (treinta y uno) de enero del año 2007 (dos mil siete) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 (veinticuatro) de febrero de 2007 (dos mil siete), con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. El día 13 (trece) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), fue nombrado por la Junta de Gobierno, de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, al C. **ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA**, como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y quien tiene el carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 31 de su Reglamento.
- III. Con la finalidad de desarrollar sus actividades requiere de un inmueble con las características y dimensiones de la finca materia del presente contrato, mismos que desea poseer en arrendamiento.
- IV. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, incluyendo aquellas de carácter personal, el inmueble ubicado en la **AVENIDA FRANCIA NÚMERO 1726, COLONIA MODERNA, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, CÓDIGO POSTAL 44190;** domicilio en el que surtirán todos los efectos legales para los fines del presente contrato, mientras no se señale por escrito, otro distinto.
- V. La justificación de la asignación a "**EL ARRENDADOR**" respecto del presente contrato de arrendamiento, resulta de la revisión y en su caso autorización del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, pronunciada mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con la aprobación derivada del punto número 3 de la Orden del Día de la Minuta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2020, de dicho Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de fecha 14 catorce de febrero de 2020, en la que se establecen a los "Servicios de Arrendamientos de Edificios para el Uso de Oficinas Administrativas y Estacionamiento".





Por lo que en la relación de servicios contemplados por este Organismo, como "Servicios básicos y complementarios", que deben ser una excepción a la licitación pública, toda vez que no se cuenta con inmueble disponible para cubrir las necesidades del Organismo, por lo que para brindar los servicios es necesario contar con los espacios físicos para la prestación del servicio, ya que por su naturaleza y objeto se requieren de forma continua, para la correcta operación de este Organismo Público Descentralizado.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 73 fracción IV, relativo además con el Artículo 125 Fracción I, que permite exceptuar de licitar los servicios básicos aquí señalados, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, del Oficio **CEAJ/DG/070/2020**, mediante el cual se solicita exceptuar licitar los servicios de arrendamiento correspondientes, además de los hechos vertidos en la Minuta respectiva.

VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes con el RFC **CEA070225JK4**.

TERCERA. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.

Que se reconocen conjuntamente la personalidad con la que se ostentan, entendiéndose plenamente el objeto uso y alcance del presente instrumento, mismo que celebran de manera libre y voluntaria, sin que obre violencia, dolo, mala fe, error o vicio alguno de consentimiento, por lo que expresadas que fueron las declaraciones que preceden, se obligan al cumplimiento del presente contrato conforme a la siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Bajo los términos y condiciones establecidas en el presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** entrega en perfecto estado y óptimas condiciones de uso y goce, bajo la figura de **Arrendamiento, la posesión física y jurídica a "EL ARRENDATARIO"** respecto de **"EL INMUEBLE"** descrito en la **"Declaración II"** de **"EL ARRENDADOR"** que antecede, y que a continuación se describe de manera expresa en la presente Cláusula, siendo:

BIEN INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 780 (SETECIENTOS OCHENTA), DE LA CALLE ALSACIA EN LA COLONIA MODERNA DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

Con relación a esta Cláusula, **"LAS PARTES" CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE DICHA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA QUE SE OTORGA EN TÉRMINOS DE ARRENDAMIENTO ES DE CARÁCTER TEMPORAL, CEÑIDA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**

De igual manera, **"LAS PARTES" convienen que "EL ARRENDATARIO" podrá destinar "EL INMUEBLE" ÚNICAMENTE CON GIRO DE OFICINAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO Y COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO".**

Toda vez que **"EL ARRENDADOR"** celebra el presente de buena fe, no obstante de haber agotado los medios idóneos y suficientes que en el orden de la lógica y que se encuentran a su alcance para verificar que las actividades a que se destinará el inmueble son licitas, no obstante, la





certeza no le asiste sino a autoridad competente, queda expresamente convenido que **"EL ARRENDATARIO"** responderá ante las autoridades, deslindando a **"EL ARRENDADOR"** de toda responsabilidad por el uso indebido e ilícito que pudiera darle al inmueble y con ello se pretendiese motivar la aplicación de Leyes cuyo fin sea la Extinción de Dominio; sin perjuicio de responder **"EL ARRENDATARIO"** a **"EL ARRENDADOR"** por los daños y perjuicios que esto le ocasione.

SEGUNDA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que el presente contrato tendrá vigencia determinada, contados a partir de la fecha y firma del presente instrumento, expresamente considerando sus efectos con retroactividad de inicio el **DÍA 01 (PRIMERO) DE ENERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) A SU TÉRMINO EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE (2020) DOS MIL VEINTE.**

Acorde a lo anterior queda expresamente convenido que **"EL ARRENDATARIO"** podrá rescindir anticipadamente el presente contrato si así lo estimase pertinente, notificando por escrito con al menos **60 (sesenta) días naturales previos** a la desocupación del inmueble a **"EL ARRENDADOR"**, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones primarias que se derivan del periodo en que llegase a desocupar de manera total **"EL INMUEBLE"**, por lo que el periodo estipulado en el párrafo que antecede no se considerará como plazo forzoso, y por tanto no se encontrará obligado **"EL ARRENDATARIO"** a cumplir de forma determinante con dicho plazo.

De esta forma, desde este momento queda obligado **"EL ARRENDATARIO"** a devolver la posesión física y jurídica de **"EL INMUEBLE"** en la fecha que así corresponda, en las mejores condiciones, de conformidad a las variaciones y mejoras que pudiesen efectuarse en el mismo, de conformidad a lo dispuesto en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente Instrumento.

Con relación a esta Cláusula, establecen **"LAS PARTES"** que queda expresamente obligado **"EL ARRENDATARIO"** desde este momento a desocupar y a entregar **"EL INMUEBLE"** a **"EL ARRENDADOR"** ya sea el último día de vigencia establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula, es decir, el día **31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE)**, o aquel que se haya pactado y notificado previamente en los términos del párrafo segundo de la presente Cláusula, por lo que en caso de que llegado ésta fecha, **"EL ARRENDATARIO"** continúe ocupándola sin que exista nuevo Contrato, se entenderá que tal ocupación la efectúa con la expresa y manifiesta oposición de **"EL ARRENDADOR"**, sin que implique renovación de Contrato ni aceptación de **"EL ARRENDADOR"** en cuanto a la ocupación.

TERCERA. MONTO DE LA RENTA.

"EL ARRENDADOR" entrega **"EL INMUEBLE"** a **"EL ARRENDATARIO"** y éste lo toma a su entera satisfacción y constatando su perfecto estado, por lo cual queda obligado **"EL ARRENDATARIO"**, y deberá pagar a **"EL ARRENDADOR"** las siguientes cantidades por concepto de arrendamiento siempre por mensualidades anticipadas, durante la vigencia del presente contrato, como a continuación se muestra:

- El número de pagos mensuales que correspondan desde el inicio **01 (primero) de enero de 2020 (dos mil veinte) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, siendo así hasta la terminación del presente contrato y entrega del inmueble según aplique acorde a lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la Cláusula inmediato anterior, cada uno de dichos pagos mensuales por la cantidad de **\$36,955.57 (treinta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 57/100 moneda nacional)**, menos Retención del 10% correspondiente a **\$3,695.56 (tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 56/100 moneda nacional)** más el Impuesto al Valor Agregado de **\$5,912.89 (cinco mil novecientos doce pesos 89/100 moneda nacional)**, lo que arroja un monto total por cada



pago mensual de **\$39,172.90 (treinta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 90/200 moneda nacional)**; aceptando "LAS PARTES" que dicha cantidad es por el mismo monto que el año 2019 (dos mil diecinueve).

"LAS PARTES", convienen que "LA ARRENDATARIA", retendrá el porcentaje correspondiente, al impuesto sobre la renta de los pagos que realice mensualmente a "EL ARRENDADOR", y lo enterará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según se dispone en la Cláusula.

Resultando la cantidad por concepto de Arrendamiento Mensual neto por **\$39,172.90 (treinta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional)**.

Pagos, cada uno de ellos, que deberán ser integrados por medio de transferencia electrónica de fondos con disponibilidad inmediata durante los primeros 05 (cinco) días de cada mes, a la cuenta bancaria designada por "EL ARRENDADOR".

Que por concepto de pago mensual de arrendamiento del inmueble descrito en la Cláusula Primera "EL ARRENDADOR" se obliga a extender el comprobante fiscal (CFDI) a favor de "EL ARRENDATARIO", con los siguientes datos:

- Comisión Estatal del Agua de Jalisco.
- Calle Francia No. 1726, Colonia Moderna, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190,
- R.F.C. CEA070225JK4.
- Comprobante Fiscal que deberá estar debidamente validada por la "Dirección y/o Área Requirente" del "ORGANISMO CONVOCANTE".
- Fotocopia de la Orden de Compra.

Que el CFDI deberá ser enviado en dos archivos: PDF y XML al correo miriarte@ceajalisco.gob.mx con copia a facturaxml@ceajalisco.gob.mx, donde será validado por el área de Finanzas.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente al momento de expedir la facturación:

Método de pago:

- a) En caso de efectuar la entrega del día 01 al 25 del mes PUE.
- b) En caso de efectuar la entrega del 26 al 31 del mes PPD.

Forma de pago:

- a) 03 Transferencia electrónica de fondos.

Uso del CFDI:

- a) G03 Gastos Generales

Con relación a esta Cláusula, "LAS PARTES" establecen previamente que en caso de que al término de la vigencia expuesta en el párrafo primero de la Cláusula que antecede, se conviniera expresamente y por escrito novación por "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO" respecto de "EL INMUEBLE", el monto establecido en esta cláusula será objeto de negociación entre "LAS PARTES".

CUARTA. DE LAS VARIACIONES, MEJORAS, COMPOSTURAS Y DEVOLUCIÓN DE "EL INMUEBLE".

"EL ARRENDATARIO" podrá hacer variaciones y mejoras en "EL INMUEBLE"; de este modo queda facultado para realizar tanto aquellas que le sean útiles, necesarias y/o funcionales para el



desempeño de sus actividades propias y normales, o aquellas derivadas para la reparación de algún daño causado por algunos de sus empleados, funcionarios o dependientes, e incluso aquellas de ornato; no obstante lo anterior, esta facultad estará limitada a la posibilidad de realizarlas siempre y cuando no afecten la estructura principal de los inmuebles.

Conviene **"LAS PARTES"** que todas las mejoras que se realicen y servicios que se contraten respecto a **"EL INMUEBLE"** quedarán en favor de **"EL ARRENDADOR"**.

No obstante lo anteriormente pactado, queda expresamente convenido que correrán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** todas las composturas o arreglos que con motivo del uso surjan y que de manera enunciativa mas no limitativa, respecto a vidrios, puertas, chapas, closets, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, instalaciones telefónicas, entre otros; y el no realizar dichos arreglos, composturas o adquisiciones será causa de rescisión de este contrato, pues el inmueble se encuentra completo, con todos sus aditamentos y en perfectas condiciones.

Con relación a esta Cláusula, **"LAS PARTES"** convienen expresamente que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a devolver el inmueble materia de este contrato, ya sea en la fecha pactada o en aquella notificada acorde a lo dispuesto en la **Cláusula Segunda** de este instrumento, en perfectas condiciones de uso, por lo que se obliga a mantener en buen estado todas las instalaciones, así como sus servicios.

De igual formar, se obliga a responder por todos los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida le sea imputable y hará por su cuenta todo tipo de reparaciones, composturas, adecuaciones y reposiciones que para el buen uso y servicio requiera del inmueble de acuerdo a sus actividades, tomando en cuenta el artículo 2005, en su fracción II, del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. DE LA PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR.

Expresamente convienen y por tanto se obligan **"LAS PARTES"** a que le está prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ceder, traspasar o subarrendar en todo o en parte **"EL INMUEBLE"** objeto y materia del presente contrato, o los derechos del presente contrato.

Del mismo modo se obliga **"EL ARRENDATARIO"** a no variar el objeto al que destina **"EL INMUEBLE"**.

Los subarrendamientos, traspasos o concesiones concertadas en contravención de lo estipulado en esta Cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto de **"EL ARRENDADOR"**, darán lugar a la rescisión anticipada de este contrato, en los términos establecidos en la Cláusula **Décima Sexta** del presente contrato.

SEXTA. RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" establecen expresamente que **"EL ARRENDATARIO"** designa en este momento al C. Hermilio de la Torre Delgadillo, Subdirector de Servicios Generales, como servidor público encargado de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento del presente contrato, o a quien **"EL ARRENDATARIO"** en su momento tenga a bien mediante escrito designar.

SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS.

Queda estipulado entre las partes que si **"EL ARRENDATARIO"** no paga puntualmente la renta mensual, esto es, dentro de los primeros 10 (diez) días posteriores al inicio de cada mes, la renta generará un interés moratorio, mensual, del 3% (tres por ciento), tomando como base la cantidad de renta generada mensualmente; sin embargo **"El Arrendador"**, conviene que no aplica para los meses de enero y febrero de 2020, considerando el cierre e inicio presupuestal del Ejercicio respectivo.





OCTAVA. PAGO DE SERVICIOS.

Conviene **"LAS PARTES"** y por tanto se obligan a respetar que el consumo de servicios de agua, energía eléctrica, alcantarillado, teléfono, gas, telefonía y cuotas a colonos quedaran a cargo de **"EL ARRENDATARIO"** quien deberá de comprobar a **"EL ARRENDADOR"** estar al corriente en el pago de estos servicios cada vez que éste último lo solicite.

Dicha obligación se extenderá inclusive al termino del presente contrato, debiendo **"EL ARRENDATARIO"** liquidar a **"EL ARRENDADOR"** el monto correspondiente a los servicios que llegasen a resultar del último mes de arrendamiento.

No obstante lo anteriormente establecido, queda expresamente dispuesto que se exceptúa el pago del Impuesto Predial, mismo que quedará a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

NOVENA. BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS.

Conviene **"LAS PARTES"** que para el caso de controversias futuras derivadas del cumplimiento del presente instrumento, establecen las bases por las que se obligan a resolver entre sí dichas controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico, administrativo y jurídico, derivados de este contrato, sujetándose para ello a lo previsto en el Título Tercero, Capítulo V, Artículos 110, 111, y 112, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Estableciendo que una vez agotado el procedimiento previsto en la Cláusula de conciliación de problemas futuros **"EL ARRENDATARIO"**, podrá rescindir administrativamente este contrato por las siguientes causas o motivos:

- Por el incumplimiento por parte de **"EL ARRENDADOR"**, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato;
- Por causas de interés general;
- Por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las Políticas y Lineamientos, para la Adquisición y Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.

Lo anterior, sin responsabilidad para **"EL ARRENDATARIO"**.

DÉCIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" aceptan y se obligan a que la rescisión administrativa del presente contrato operara de la siguiente forma:

1. **"EL ARRENDATARIO"** deberá notificar personalmente el inicio el procedimiento de rescisión a **"EL ARRENDADOR"**, otorgándole **03 (tres) días hábiles siguientes al de la notificación** para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.
2. Una vez transcurrido el plazo señalado, **"EL ARRENDATARIO"** deberá, **dentro de los 02 días hábiles siguientes, emitir un acuerdo** en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.



3. Si dentro del plazo otorgado "**EL ARRENDADOR**", no realiza manifestación alguna, ni ofrece pruebas, "**EL ARRENDATARIO**", deberá emitir un acuerdo en el que declare la preclusión del derecho para hacerlo, notificando tal circunstancia a "**EL ARRENDADOR**".

4. La audiencia referida deberá realizarse **dentro de los 05 días hábiles siguientes** a aquél en que se haya dictado el acuerdo mencionado, debiéndose levantar acta circunstanciada, en la que se harán constar las pruebas ofrecidas, las que hayan sido desechadas y los alegatos que formule "**EL ARRENDADOR**".

5. Al finalizar la audiencia o **en un plazo no mayor de 05 días hábiles posteriores** a la celebración de la misma, "**EL ARRENDATARIO**" resolverá lo que en derecho proceda, tomando en cuenta los argumentos vertidos por "**EL ARRENDADOR**", y las pruebas admitidas y desahogadas, debiendo en todo caso, fundar y motivar la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

Si previo a la emisión de la resolución, "**EL ARRENDADOR**", entrega los bienes y/o proporciona los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, siempre que cumpla con las condiciones y términos de contratación que dieron origen y sirvan de soporte al contrato en comento.

6. La resolución correspondiente **deberá ser notificada en forma personal** a "**EL ARRENDADOR**" y al área requirente de "**EL ARRENDATARIO**" **respecto del procedimiento administrativo**, para el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones derivadas del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE PREFERENCIA Y PRORROGA.

"**LAS PARTES**" aceptan y están de acuerdo en que "**EL ARRENDATARIO**" tendrá Derecho de Preferencia para la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento al término de la vigencia señalada en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, así mismo tendrá derecho al tanto, en caso de venta de los inmuebles, de conformidad con los artículos **1896 y 2044** del Código Civil del Estado de Jalisco.

No obstante, el párrafo anterior, y de conformidad con el Artículo 76 punto número 2, fracción VI, de la citada Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el inmueble materia del presente instrumento es **sin opción a compra**.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE ALMACENAR SUBSTANCIAS PELIGROSAS, CORROSIVAS O INFLAMABLES.

EXPRESAMENTE SE ESTIPULA y es obligación forzosa que "**EL ARRENDATARIO**" no podrá almacenar sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables en "**EL INMUEBLE**", incluyendo tanto a aquellas que en lo individual lo sean por sí mismas en su naturaleza y composición química, como a aquellas que no siéndolo en lo individual, por su almacenaje en su conjunto pudieran así resultar. **La contravención a la presente Cláusula es motivo para la rescisión del presente contrato**, y se estará a la ejecución de las penas convencionales contempladas en la **Cláusula Decima Sexta** del presente contrato, sin menoscabo del pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a "**EL INMUEBLE**".

Queda expresamente pactado por "**LAS PARTES**" que en caso de producirse un siniestro en "**EL INMUEBLE**" por contravenir lo dispuesto en esta Cláusula o por cualquier otra causa "**EL ARRENDATARIO**" deberá cubrir a "**EL ARRENDADOR**" los daños y perjuicios que se le ocasionen por su incumplimiento. También quedara exclusivamente a cargo de "**EL ARRENDATARIO**" y bajo su más estricta responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros, sin





que se considere a **"EL ARRENDADOR"** obligado solidario, corresponsable o se le pretendiese compartir responsabilidad alguna ante estos supuestos.

En relación a esta Cláusula, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a contratar por su cuenta, un seguro contra daños a terceros, incendio, explosión, terremoto, actos de vandalismo, y responsabilidad civil, debiendo mencionarse en dicha póliza en el apartado que corresponda, que está protegiendo el bien inmueble objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE RETENER EL PAGO DE LA RENTA.

Queda establecido que **"EL ARRENDATARIO"** no podrá retener la renta en ningún caso, ni bajo ningún título judicial ni extrajudicialmente, sino que se obliga a pagarla íntegra en la fecha estipulada.

DÉCIMA CUARTA. DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE "EL ARRENDADOR".

Acuerdan **"LAS PARTES"** que **"EL ARRENDADOR"** no se hace responsable ni responderá de ninguna forma ni bajo ningún título legal respecto de los daños y perjuicios que sufran terceros por actos u omisiones de **"EL ARRENDATARIO"**, por no estar vinculados sino mediante el arrendamiento, sujeto a las limitaciones que corresponden en lo general a aquellas a título de dicha figura jurídica y en lo particular a lo que en el presente contrato se ha establecido.

De la misma forma acuerdan **"LAS PARTES"** que será únicamente responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** la tramitación de permisos, autorizaciones, tramites, licencias y/o cualquier otro que pudiera requerir para ejercer el uso al que se destine **"EL INMUEBLE"** en los términos dispuestos en la **Cláusula Primera** del presente contrato, así como ser el único vinculado a obligarse para con sus trabajadores y terceros, quedando a su cargo el cumplimiento de las diversas obligaciones que surjan, y de resolver por su cuenta la totalidad de conflictos que surjan entre terceros, autoridades o sus trabajadores, obligándose a sacar a salvo y en paz a **"EL ARRENDADOR"** de todo conflicto

DÉCIMA QUINTA. ALCANCE DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

"LAS PARTES" establecen que lo establecido en el presente contrato expresa todo lo acordado por ellas y que los títulos de cada Cláusula únicamente fueron establecidos para facilitar la lectura del contrato, por lo que se debe de estar a lo expresamente acordado en el clausulado respectivo.

"LAS PARTES" establecen que en caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato o la aplicación de las mismas en cualquier circunstancia, sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida o no susceptible de ejecución en cualquier aspecto o por cualquier motivo, **NO afectara la validez, legalidad y la obligatoriedad del resto de las disposiciones contenido en el presente Contrato**, así como el objeto, uso y alcance general del mismo, por lo que dicha disposición se tendrá por no inserta.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Queda dispuesto por **"LAS PARTES"** que cualquier modificación que se pudiera realizar al contenido del presente Contrato, deberá efectuarse mediante acuerdo realizado por escrito y firmado por todas **"LAS PARTES"** debiéndose anexar al presente y formara parte integrante del mismo.





DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS CONVENCIONALES.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, inclusive el emplazamiento a juicio, aquellos señalados en las declaraciones "VII" y "IV" del presente instrumento, respectivamente de cada una de "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.

Las partes establecen de común acuerdo que en la celebración del presente contrato se someten al Código Civil del Estado de Jalisco y al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que serán dichos ordenamientos legales los que en todo momento apliquen al contrato, lo anterior para todos los efectos legales que en derecho corresponda para el caso de la Ley aplicable.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

Para todas las cuestiones relativas al alcance, interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que se consignan en este contrato "LAS PARTES" contratantes se someten expresamente a las Leyes y a los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que por sus domicilios actuales o futuros o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA. MANIFESTACIÓN.

Manifiestan "LAS PARTES" que durante la celebración del presente contrato de arrendamiento no existen error, dolo, violencia, mala fe ni lesión, por lo que "LAS PARTES" convienen expresamente renunciar al derecho de pedir la nulidad del mismo por vicios del consentimiento.

Leído que fue el presente por "LAS PARTES" y habiendo quedado enteradas del contenido, uso y los alcances legales de todas y cada una de las Cláusulas del presente contrato, lo firman por duplicado ante los testigos que a continuación se mencionan, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **14 (catorce) de febrero de 2020 (dos mil veinte)**.

POR "EL ARRENDATARIO"

Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka
Director General

POR "EL ARRENDADOR"

Carmen Alicia Delgadillo Martínez
Por su propio derecho

TESTIGOS

Dr. Alberto José Vázquez Quiñones
Director Administrativo, Jurídico e Innovación.

Lic. Hermilio de la Torre Delgadillo
Subdirector de Servicios Generales.